



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Campeche

**Número de Expediente:** PFPA/11.2/2C.27.1/00018-21

**Inspeccionado:** [REDACTED]

**Asunto:** Resolución.

**Resolución No.** PFPA/11.1.5/0770-2022-077

San Francisco de Campeche, Campeche, a 19 de abril de 2022

**VISTOS** los autos y demás constancias que integran el expediente administrativo número PFPA/11.2/2C.27.1/00018-21, abierto a nombre de la [REDACTED] ocupante del predio ubicado en la [REDACTED]; esta Autoridad emite el siguiente:

#### RESULTANDO

1.- En fecha 23 de Noviembre de 2021, la suscrita encargada de Despacho de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, en uso de las facultades y atribuciones que se me confieren, emití la orden de inspección número PFPA/11.2/2C.27.1/0030-2021, donde se indica realizar una visita de inspección a la [REDACTED] ocupante del predio ubicado en la [REDACTED]; [REDACTED], cuyo objeto se tiene por reproducido como si se insertase a la letra por economía procesal.

2.- En cumplimiento a la orden de inspección referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, levantaron para debida

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020,

San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: 01 (981) 81 52392, Ext. 18169.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Campeche

constancia el acta de inspección número 11.2/2C.27.1/030-2021, de fecha 24 del mes Noviembre del año 2021, no habiendo quien atendiera la diligencia de inspección; procediéndose a circunstanciar hechos y omisiones los cuales se tienen por reproducidos como si se insertase a la letra por economía procesal.

3.-Con fecha 01 de Diciembre del año en curso, se recibió en esta unidad administrativa, curso signado por la [REDACTED], en su carácter de inspeccionada, en el que señala para oír y recibir notificaciones, el correo electrónico [REDACTED] así como el número de celular [REDACTED] autorizando para dichos efectos a los [REDACTED] [REDACTED]. Asimismo, en dicho curso se da contestación al acta de inspección de fecha 24 de noviembre del presente año, realizando diversas manifestaciones, mismas que se tienen por reproducidas como si se insertasen a la letra por economía procesal, destacando que no ocupa en su totalidad el predio donde se llevó a cabo la inspección ordenada, sino que solamente es arrendataria de del inmueble consistente en una casa habitación de un nivel, construido y un segundo nivel semi construido que se ubica en la calle 11 de septiembre, entre [REDACTED] del poblado de [REDACTED] [REDACTED] y que cuenta con las colindancias siguientes:

Al sur: un metro y colinda con [REDACTED]. Al Norte: tres metros y colinda con segunda casa construida dentro del inmueble. Al este: dos metros y colinda con calle 11 de septiembre y al Oeste: dos metros y colinda con terreno sin construcción.

Lo anterior, tal y como se desprende del contrato de arrendamiento de fecha doce de agosto del año dos mil diecisiete, que se adjunta al escrito de cuenta. En relación al mencionado contrato de arrendamiento señala que tal y como se advierte de la cláusula séptima, inciso e) del mismo, se desprende que sólo se le podía dar uso de casa habitación al inmueble arrendado, con lo que es indudable que la inspeccionada no tenía autorización del dueño para un uso diferente.

Asimismo dice no tener conocimiento si la segunda vivienda se encuentra habitada de forma permanente o no, pues lo cierto es que, en ocasiones llegaban dos personas del sexo masculino, de quienes ignora sus nombres y apelativos y se introducían en la segunda vivienda que consta

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020,

San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: 01 (981) 81 52392, Ext. 18169.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Campeche

de dos niveles totalmente contruidos , sin que la suscrita sepa las actividades que realizaban dichas personas, es decir, si son lícitas o ilícitas; ofreciendo en apoyo a su dicho, los testimonios de los [REDACTED], quienes son vecinos del lugar y la conocen a la perfección.

Añadió que, en el acta de inspección se señala que la superficie total de las instalaciones sujetas a inspección es de 1.68 metros cuadrados; por lo que manifiesta que la suscrita jamás indicó que el predio en cuestión contara con tal superficie ya que únicamente arrendaba la vivienda que se describe en el contrato de arrendamiento, no así toda la superficie del inmueble inspeccionado. Por otro lado, la compareciente señala que no tienen ninguna actividad relacionada con el ramo empresarial así como tampoco tiene una actividad que la involucre con alguna empresa que se dedique o maneje hidrocarburos, grasas, aceites y químicos, ya que es ama de casa y no realiza ninguna actividad laboral que le remunere un salario.

Añadió que, si bien es cierto, en el predio inspeccionado se encontraron los 6 totens de 1000 litros que refieren los inspectores, así como las 2 bolsas industriales con residuos químicos, trapo industrial y overoles que refieren, no menos cierto es que, dichos artículos no pertenecen a la compareciente; señalando que desconoce si el arrendador y propietario del inmueble haya autorizado a alguna empresa o a terceros, para tirar los hidrocarburos, aceites, grasas y químicos, así como los totens de 1000 litros, las 2 bolsas industriales con residuos químicos, trapo industrial y overoles encontrados.

La inspeccionada manifiesta que tampoco presta un servicio de acopio de residuos a un tercero y que tal y como lo señalaron los inspectores actuantes en la diligencia de inspección, no se realiza acopio de residuos peligrosos enlistados en la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005.

Agregó que tiene conocimiento que el arrendador del predio inspeccionado tampoco se dedica a una actividad empresarial, es más, que sabe que dicha persona ni siquiera vive en [REDACTED] [REDACTED], pues incluso, la renta se la pagaba a través de un tercero de quién desconoce su nombre y apellido. Se dice se la pagaba porque la suscrita ya no vive en el bien inmueble que le arrendaba y por ello promoverá la acción rescisoria de contrato.

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020,

San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: 01 (981) 81 52392, Ext. 18169.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Campeche

Manifiesta que los residuos o desechos tóxicos que se derramaron en la fosa de agua que se encuentra en el inmueble, fueron derramados durante el transcurso de la madrugada del viernes diecinueve de noviembre del año actual, aproximadamente a las tres de la mañana, ya que a esa hora escuchó movimiento en el lugar donde se encontraron dichos residuos, pero que por temor no salió de su vivienda, ya que ese lugar se encuentra como a unos quince metros de distancia de la casa que arrendaba, por lo que prefirió quedarse resguardada en su vivienda, por lo que desconoce quiénes y cuántas personas fueron, si llevaban camioneta o camiones y lo que hacían. Asimismo y toda vez que en el acta de inspección se circunstanció que la propietaria de los desechos tóxicos encontrados en el predio inspeccionado es la empresa [REDACTED] de [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] ya que dichos desechos cuentan con etiquetas que tienen el mencionado nombre, por lo que solicita sea a dicha empresa a la que se le cite para comparecer ante esta autoridad, ya que la inspeccionada dice carecer de legitimación pasiva en la causa para que le sea iniciado un procedimiento administrativo por parte de esta autoridad.

Y por último, la ocursoante señala que promoverá en contra del arrendador [REDACTED] [REDACTED] ante el Juzgado en turno de Primera Instancia en materia civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con sede oficial en Ciudad del Carmen, el correspondiente juicio de rescisión de contrato de arrendamiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 2135, 2136 fracción I, 2320 y demás relativos aplicables del Código sustantivo civil en vigor.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo en que se actúa se dicta el presente:

**CONSIDERANDO**

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita. C. P. 24020,

San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: 01 (981) 81 52392, Ext. 18169.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Campeche

I.-Esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado de Campeche, es legalmente competente para conocer y resolver del presente procedimiento administrativo conforme a lo establecido en los artículos 1º, 4º párrafo quinto, 14 párrafo primero y segundo 16 párrafos primero, segundo y décimo sexto; y 27 párrafos cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º fracción I, 3º fracción I, 14, 17, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 38, 41, 42, 43 fracción VIII, 45 párrafo primero fracciones I, V incisos a), b) y c), IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXIII, XXXII, XXXVII, XLIX, y su último párrafo, 46 párrafo primero fracción XIX, 47 párrafo segundo, tercero, cuarto y quinto, y, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXXI, XXXII, XXXVII y XLIX; 83 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario oficial de la Federación el día 26 del mes de Noviembre del año 2012; 1º, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, VIII, XIX y XXI; 6, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 170 y 170 bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 24, y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 1, 2, 3, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX; 28, 30, 32, 49, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 75 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente, 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como en el Artículo Primero incisos b), d) y e) Numeral 4 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado el día 14 de febrero del año 2013 en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo primero del acuerdo que modifica por segunda ocasión el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020,

San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: 01 (981) 81 52392, Ext. 18169.







**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Campeche

del Carmen Sonda Acosta en su carácter de Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado de Campeche, con el objeto de verificar obligaciones establecida en la legislación ambiental.

- Acta de inspección 11.2/2C.27.1/030-2021, de fecha veinticuatro de Noviembre del año dos mil veintiuno, en la cual se circunstanciaron los hechos siguientes:

Que la diligencia de inspección fue atendida por la [REDACTED], quien en relación con el predio inspeccionado, dijo ser arrendadora y ocupante. Asimismo a la literalidad se señala:

*"Se realiza el recorrido en el predio que ocupa [REDACTED] encontrando que ocupa una superficie de 1638 metros cuadrados, así mismo se observa que se tiene el acopio de residuos industriales en una superficie de 175 metros cuadrados donde se tiene a la intemperie y sobre piso natural 6 recipientes de plástico con capacidad de 1000 litros cada uno denominado toter, se observa que cada uno de estos recipientes de plástico contienen residuos industriales y llenos al 95% de su capacidad y cuentan con etiquetas con las siguientes leyendas: [REDACTED]*

*[REDACTED] nombre del proveedor [REDACTED]*

*[REDACTED] domicilio [REDACTED]*

*Colindante a esta superficie se observa el amontonamiento de material de arena, en una cantidad arroximada de 7 metros cúbicos.*

*Continuando con el recorrido se observa una fosa con un espejo de agua, con una superficie de 382.5 metros cuadrados. Dentro del cuerpo de agua se observa que se encuentran 11 recipientes de plástico con capacidad de 1000 litros de cada uno denominado toter, de los cuales uno se encuentra al 95% de su capacidad, uno al 30% de su capacidad y los 9 restantes vacíos, ya que se encuentran rotos y al parecer, todo su contenido se virtió al cuerpo de agua, mismo que formó una película de color café, en la parte superior del cuerpo de agua. De igual manera se observa que cada*

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020,

San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: 01 (981) 81 52392, Ext. 18169.







**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Campeche

[REDACTED] Plataforma [REDACTED] Folio de aviso de embarque  
[REDACTED] nombre del proveedor [REDACTED]  
[REDACTED] domicilio [REDACTED]

[REDACTED] be. Dichos residuos consisten en overoles, cajas de cartón y basura impregnada con algún tipo de sustancia industrial y que al parecer son provenientes de la industria petrolera, ya que se pudo observar en los recipientes de plástico de 1000 litros de capacidad, etiquetas que demuestran que se trata de **residuos propios de la industria petrolera**.

Aunado a lo anterior, se circunstanció en dicha acta de inspección, que **no se realiza el acopio de residuos peligrosos enlistados en la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005 que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos**.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo señalado en el artículo 5 fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (LANSIPMASH), la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) tiene atribuciones para supervisar y sancionar en materia de protección al medio ambiente, en relación con las actividades del Sector Hidrocarburos, el control integral de los residuos (material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven, artículo 5º fracción XXIX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos) y residuos peligrosos (Son aquellos que posean alguna de las características de de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con el artículo 5º fracción XXXII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos).

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020,

San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: 01 (981) 81 52392, Ext. 18169.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Campeche

Por lo que, conforme al Título Tercero Bis del reglamento de la Ley General de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, denominado Residuos provenientes del Sector Hidrocarburos, el artículo 34 Bis prevé que "En términos del artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos son de competencia federal los residuos generados en las actividades del sector Hidrocarburos.

Luego entonces, los residuos peligrosos que se generen en las actividades señaladas en el párrafo anterior, se sujetarán a lo previsto en el presente Reglamento. Los residuos de manejo especial se sujetarán a las reglas y disposiciones de carácter general que para tal efecto expida la Agencia. Así, en términos del artículo 7º fracción III de la LANSIPMASH, será competencia de la ASEA, el otorgamiento de autorizaciones en materia de residuos peligrosos, de acuerdo con el listado estipulado en el artículo 50 fracciones I al IX de la LGPGIR:

**Artículo 50.-** Se requiere autorización de la Secretaría para:

- I.** La prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos;
- II.** La utilización de residuos peligrosos en procesos productivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de este ordenamiento;
- III.** El acopio y almacenamiento de residuos peligrosos provenientes de terceros;
- IV.** La realización de cualquiera de las actividades relacionadas con el manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros;
- V.** La incineración de residuos peligrosos;
- VI.** El transporte de residuos peligrosos;
- VII.** El establecimiento de confinamientos dentro de las instalaciones en donde se manejen residuos peligrosos;
- VIII.** La transferencia de autorizaciones expedidas por la Secretaría;
- IX.** La utilización de tratamientos térmicos de residuos por esterilización o termólisis;

Bajo ese esquema, el artículo 12 fracción I puntos i, j y k del Reglamento Interior de la ASEA, establece que corresponde a la Agencia en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección ambiental, expedir autorizaciones para el manejo de materiales y residuos

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020,

San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: 01 (981) 81 52392, Ext. 18169.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Campeche

peligrosos, transferencia de sitios contaminados, tratamiento de suelos contaminados y materiales semejantes a suelos y prestación de los servicios correspondientes; así como para el manejo de residuos de manejo especial que generen las actividades del Sector Hidrocarburos y remediación de los sitios contaminados con dichos residuos.

En virtud de lo anterior, se tiene que, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, corresponderá todos aquellos residuos peligrosos que no sean generados por la actividad del sector hidrocarburos.

Por otro lado y en relación a que en la visita de inspección se observó *una fosa con un espejo de agua, con una superficie de 382.5 metros cuadrados, dentro del cual habían 11 recipientes de plástico con capacidad de 1000 litros de cada uno denominado toter, de los cuales uno se encuentra al 95% de su capacidad, uno al 30% de su capacidad y los 9 restantes vacíos, ya que se encuentran rotos y al parecer, todo su contenido se vertió al cuerpo de agua, mismo que formó una película de color café, en la parte superior del cuerpo de agua y que de igual manera cada uno de estos recipientes de plástico contienen residuos industriales líquidos de la manera antes descrita, con escurrimiento de estos residuos líquidos;* es menester señalar que en términos del artículo 5 fracción III de la LANSIPMASH, la ASEA tiene atribuciones para supervisar y sancionar en materia de protección al medio ambiente, en relación con las actividades del sector. La ASEA emitirá las autorizaciones de las propuestas en materia de remediación de sitios contaminados y la liberación de los mismos, al término de la ejecución del programa de remediación en términos de la LGPGIR, de acuerdo con el artículo 7º fracción IV de la LANSIPMASH, en consecuencia podrá supervisar y sancionar su cumplimiento.

Lo anterior únicamente aplicará en sitios donde se ubiquen instalaciones del sector hidrocarburos o se realicen o hayan realizado actividades del mismo. Asimismo, en materia de bioremediación de sitios contaminados con organismos genéticamente modificados, la ASEA tiene la facultad de emitir autorizaciones de las propuestas para remediar los sitios y liberar dichos organismos, al término de la ejecución del programa correspondiente.

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020,

San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: 01 (981) 81 52392, Ext. 18169.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Campeche

En tal virtud, se tiene que la suscrita autoridad, carece de competencia material para la verificación de hidrocarburos, por lo que se estaría configurando la hipótesis regulada en el artículo 3 fracción I de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, siendo ésta de orden e interés público, aplicable a todo acto de autoridad de los organismos descentralizados y de la administración pública federal centralizada; que a la letra señala:

"Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

I. Ser expedido por órgano competente, a través de servidor público, y en caso de que dicho órgano fuere colegiado, reúna las formalidades de la ley o decreto para emitirlo;

En tal virtud y para no caer en vicios que puedan traer como consecuencia la nulidad de los actos administrativos por parte de las autoridades jurisdiccionales, en los juicios federales que se entablen ya que todos los actos de autoridad son revisables ante diversos órganos especializados, los cuales juzgan la legalidad de ellos; por consiguiente, resulta necesario que la actuación de las autoridades que intervienen en el procedimiento de inspección observen de manera estricta el cumplimiento de las garantías individuales para que puedan cumplir su propósito de tutelar al derecho de la sociedad a un ambiente sano.

V.- En vista del análisis contenido en el punto inmediato anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracciones V de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

**A.- CERRAR EL PRESENTE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE NOTIFICACION PERSONAL**, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020,

San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: 01 (987) 81 52392, Ext. 18169.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Campeche

**B.-** Asimismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 68 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se ordena turnar la orden y el acta de inspección números PFPA/11.2/2C.27.1/0030-2021 y 11.2/2C.27.1/030-2021 a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), con domicilio en [REDACTED], [REDACTED], correo electrónico [REDACTED], para que en el ámbito de sus facultades, realice lo que a Derecho convenga.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Campeche, procede a resolver en definitiva y:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Toda vez que se detectó la incompetencia material de la suscrita autoridad para substanciar procedimiento administrativo relacionado a los hechos y omisiones que se describieron en el acta de inspección número [REDACTED], de fecha 24 de Noviembre de 2021, se deja sin efecto las actuaciones realizadas en este expediente ordenando sean turnadas a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), con domicilio en boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, correo electrónico contacto@asea.gob.mx, para las acciones legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** En razón de las consideraciones expuestas, se ordena el CIERRE DEL EXPEDIENTE citado al rubro y el archivo del mismo como asunto totalmente concluido.

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020,

San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: 01 (981) 81 52392, Ext. 18169.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Campeche

**TERCERO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en Avenida las Palmas, sin número, Colonia la Ermita, planta alta, código postal 24010, en San Francisco de Campeche, Campeche.

**CUARTO:** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Campeche, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida las Palmas, Sin Número, Colonia la Ermita, Planta Alta, código postal 24010, en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

**QUINTO:** Notifíquese personalmente a la ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, por sí o por medio de los ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, en el domicilio ubicado en la ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~.

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020,

San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: 01 (987) 81 52392, Ext. 18169.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Campeche

~~\_\_\_\_\_~~ con copia con firma autógrafa del presente proveído, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 fracción I de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo vigente

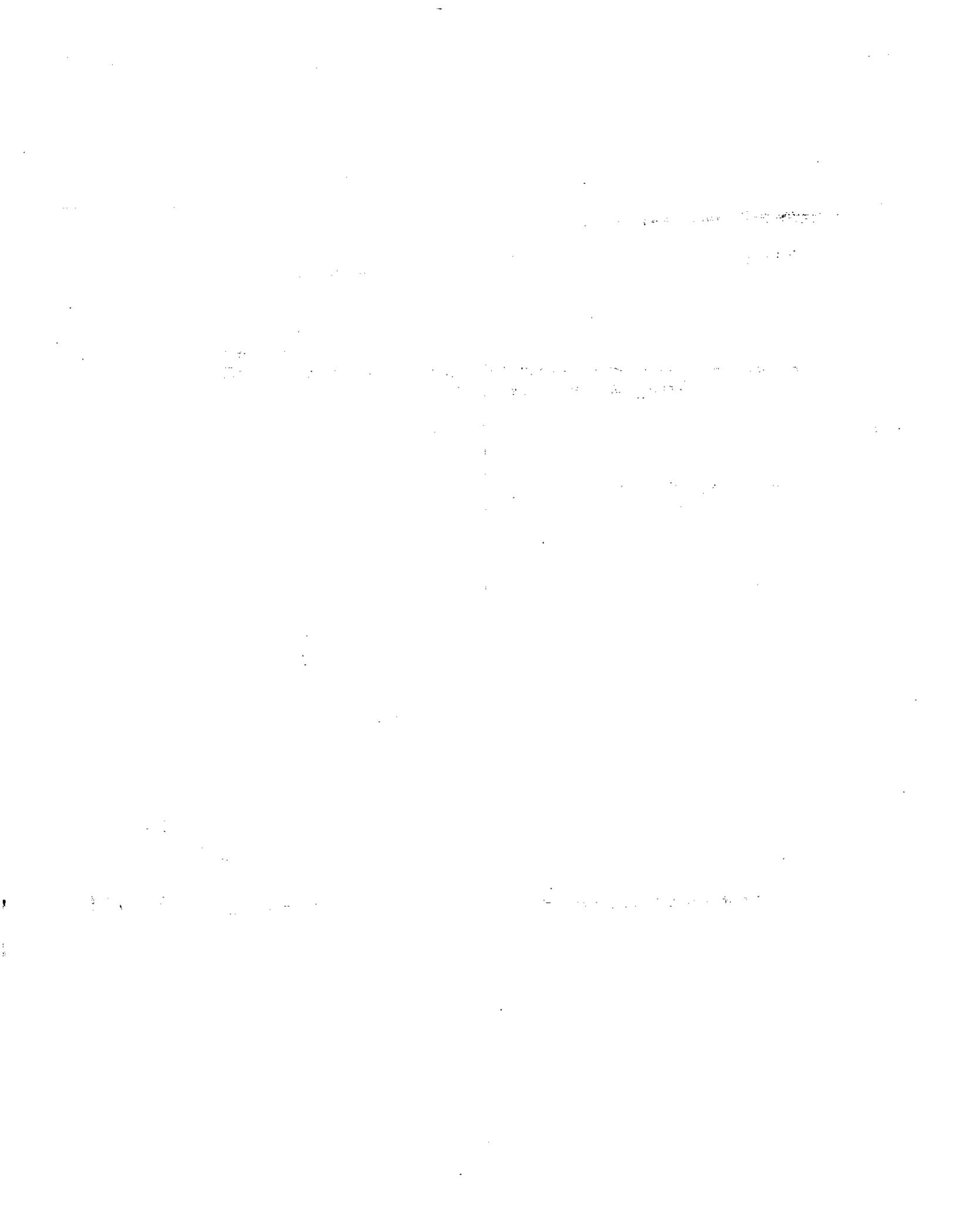
Así lo resuelve y firma la **INGENIERA VIVIANA DEL CARMEN SONDA ACOSTA**, encargada de la **Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche**, quien es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto para en su caso, dictar los acuerdos y proveídos que conforme a derecho correspondan, de conformidad con el oficio No. PFPA/1/4C.26.1/889/19 de fecha 04 de julio de 2019, Expediente No. PFPA/1/4C.26.1/00001-19 expedido por la Licenciada Blanca Alicia Mendoza Vera, Procurador Federal de Protección al Ambiente.

SARH/wlr

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020,

San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: 01 (981) 81 52392, Ext. 18169.







CEDULA

[Redacted]

PRESENTE.-

En [Redacted], Municipio de [Redacted] Edo. de Campeche, siendo las 17:53 horas del día, de fecha 20 de Abril del año 2022, el [Redacted], servidor Público adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, en funciones de notificación, quien se identifica con credencial con Folio PFFPA/00964 expedida a su favor por la Lic. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, se constituyó en el domicilio ubicado en [Redacted]

[Redacted] en busca del [Redacted], a quién en lo sucesivo y en el transcurso de este acto se le denominará como "EL INTERESADO" con el objeto de notificarle el RESOLUCIÓN de fecha 19 de abril de 2022, No. [Redacted], emitido por el(la) Ing. Viviana del Carmen Sonda Acosta, Encargada de despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, dentro del expediente administrativo, [Redacted] por lo que una vez cerciorado que dicho domicilio corresponde al señalado para la práctica de la presente diligencia de Notificación, además de estar indicado en la nomenclatura y señales de las calles y predios aledaños, señalado por los pobladores como el que es objeto de la presente diligencia y una vez cerciorado que en dicho domicilio se ubica "EL INTERESADO", procedí a tocar en el inmueble señalado y en los términos de lo previsto en los artículos 167-Bis fracción 1, 167-Bis-1, 167-Bis-3, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en los artículos 310 párrafo primero; 311 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, y en lo señalado en los artículos Tercero párrafo segundo y Octavo fracción III inciso 2 y Primero transitorio del Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno; procedo a atender la presente diligencia con "EL INTERESADO" quien se identifica por medio de Cedula profesional L.c en derecho Calle [Redacted] y quien dijo tener el carácter de Autoariado por lo que se procede a hacerle entrega del documento antes señalado con firma autógrafa, misma que consta de 8 foja (s) útiles impreso en anverso y reverso, así como copia de la presente cedula; con lo cual se da por concluida la presente diligencia, firmando "EL INTERESADO" al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior.-----

El Notificador  
[Redacted Signature]

El Notificado  
C. [Redacted Signature]



1913

1913

1913

1913

1913